



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - N° 1384

Bogotá, D. C., miércoles, 25 de noviembre de 2020

EDICIÓN DE 10 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

INFORMES DE CONCILIACIÓN

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 264 DE 2020 CÁMARA - 292 DE 2020 SENADO

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL “ACUERDO COMERCIAL ENTRE EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, POR UNA PARTE, Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚBLICA DE PERÚ POR OTRA”, SUSCRITO EN QUITO, EL 15 DE MAYO DE 2019.

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 264 DE 2020 CÁMARA - 292 DE 2020 SENADO

por medio de la cual se aprueba el «Acuerdo Comercial entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por una parte, y la República de Colombia, la República del Ecuador y la República de Perú por otra», suscrito en Quito, el 15 de mayo de 2019.

Bogotá, D. C., 25 de noviembre de 2020

Señores

ARTURO CHAR CHALJUB

Presidente del Honorable Senado de la República

GERMÁN BLANCO ÁLVAREZ

Presidente de la Honorable Cámara de Representantes

Bogotá, D. C.

Referencia: Informe de conciliación al Proyecto de ley número 264 de 2020 Cámara, 292 de 2020 Senado, por medio de la cual se aprueba el «Acuerdo Comercial entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por una parte, y la República de Colombia, la República del Ecuador y la República de Perú por otra», suscrito en Quito, el 15 de mayo de 2019.

Honorables Presidentes:

De acuerdo con la designación efectuada por las Presidencias del Senado y de la Cámara de Representantes y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Senadores y Representantes a la Cámara, integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación, nos permitimos someter por su conducto, a consideración de las Plenarias del Senado y de la Cámara de Representantes para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia.

Para cumplir con dicha labor, nos reunimos para estudiar y analizar los textos aprobados por las Plenarias de la Cámara de Representantes y Senado, con el fin de llegar, por unanimidad a un texto conciliado.

De esta manera se ha acordado acoger el texto aprobado por la Plenaria de la Cámara de Representantes, toda vez que dicha redacción es fiel copia de lo estipulado en el tratado y se busca subsanar una diferencia menor de forma, propiciada en la redacción del artículo segundo en las ponencias para primer y segundo debate presentada ante el Senado de la República.

I. Antecedentes

- El día 12 de febrero de 2020, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, radicaron el presente proyecto de ley, el cual fue publicado en la Gaceta del Congreso número 55 de 2020.
- El día 5 de junio de 2020 se radicó ponencia para primer debate en la Comisión Segunda del Senado de la República, la cual fue publicada en la Gaceta del Congreso número 283 de 2020.
- El día 9 de junio de 2020 fue aprobada con la mayoría de los votos exigidos en sesión de la Comisión Segunda del Senado de la República: por lo tanto, continuó su trámite en la plenaria del Senado de la República.
- El día 11 de junio de 2020 se publicó la ponencia para segundo debate en la gaceta 325 de 2020, siendo aprobada con la mayoría de los votos exigidos en la Plenaria del Senado de la República el 20 de junio de 2020.
- El día 31 de agosto de 2020 se radicó ponencia para primer debate en la Comisión Segunda del Cámara de Representantes, la cual fue publicada en la Gaceta del Congreso número 794 de 2020.
- El día 8 de septiembre de 2020 fue aprobada con la mayoría de los votos exigidos en sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes: por lo tanto, continuó su trámite en la plenaria de dicha Cámara.
- El día 14 de octubre de 2020 se publicó la ponencia para segundo debate de la Cámara de Representantes en la gaceta 1116 de 2020, siendo aprobada con la mayoría de los votos exigidos en la Plenaria de la Cámara de Representantes el 27 de octubre de 2020.

II. Consideraciones para acoger el texto aprobado por la Plenaria de la Cámara de Representantes.

Una vez analizados los textos definitivos de Senado y Cámara, y considerando que el Congreso de la República ha sido respetuoso del trámite constitucional de este tipo de iniciativas, teniendo claro que los acuerdos se refrendan por parte del legislativo mas no se modifican; se considera pertinente subsanar errores menores de transcripción en las ponencias presentadas para primer y segundo debate en el Senado de la República donde, en el artículo segundo, se omitió la frase “al País” y se modificó por “a la República de Colombia”. Lo anterior, con fundamento en el artículo 2 de la Ley 5ª de 1992 la cual establece, entre sus principios que “2. Corrección formal de los procedimientos. Tiene por objeto subsanar los vicios de procedimiento que sean corregibles, en el entendido que así se garantiza no sólo la constitucionalidad del proceso de formación de las leyes, sino también los derechos de las mayorías y las minorías y el ordenado adelantamiento de las discusiones y votaciones.”

Dadas las anteriores consideraciones, nos permitimos presentar ante las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, el texto conciliado que a continuación transcribimos:

TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY 264 DE 2020 CÁMARA - 292 DE 2020 SENADO
POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL «ACUERDO COMERCIAL ENTRE EL REINO UNIDO
DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, POR UNA PARTE, Y LA REPÚBLICA DE
COLOMBIA, LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚBLICA DE PERÚ POR OTRA»,
SUSCRITO EN QUITO, EL 15 DE MAYO DE 2019.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el «Acuerdo Comercial entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por una parte, y la República de Colombia, la República del Ecuador y la República de Perú por otra», suscrito en Quito, el 15 de mayo de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, «Acuerdo Comercial entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por una parte, y la República de Colombia, la República del Ecuador y la República de Perú por otra», suscrito en Quito, el 15 de mayo de 2019, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará al País a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

De los Honorables Congressistas,



PAOLA ANDREA HOLGUÍN MORENO
Senadora Centro Democrático



JUAN DAVID VELEZ
Representante Centro Democrático



JOSE LUIS PÉREZ OYUELA
Senador de la República



ANATOLIO HERNÁNDEZ LOZANO
Representante Partido de la U

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 133 DE 2020 SENADO

por medio del cual se prohíbe en la contratación pública los plásticos de un solo uso, el poliestireno expandido y se incentiva a la creación de políticas y programas que busquen la disminución progresiva del uso de estos materiales a nivel territorial y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., noviembre de 2020

Honorable Senador
Guillermo García Realpe
Presidente – Comisión Quinta
Senado de la República
Ciudad

Referencia: Informe de ponencia para primer debate del Proyecto 133 de 2020 Senado “*Por medio del cual se prohíbe en la contratación pública los plásticos de un solo uso, el poliestireno expandido y se incentiva a la creación de políticas y programas que busquen la disminución progresiva del uso de estos materiales a nivel territorial y se dictan otras disposiciones*”.

Cordial saludo, señor Presidente:

Atendiendo la designación que la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional permanente del Senado de la República, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y en la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir informe de ponencia positiva para primer debate en Senado al proyecto de ley del asunto.

La presente ponencia consta de las siguientes partes:

1. Trámite
2. Contenido del proyecto de ley
3. Justificación
4. Pliego de modificaciones
5. Proposición

1. Trámite

Esta iniciativa fue presentada el pasado 22 de julio de 2020 por los Honorables Senadores Sandra Liliana Ortiz Nova, Juan Luis Castro Córdoba, Iván Leonidas Name Vásquez e Iván Marulanda Gómez y de los Honorables Representantes León Freddy Muñoz Lopera, César Ortiz Zorro, Wilmer Leal y Fabián Díaz Plata, la misma se encuentra debidamente publicada en la Gaceta del Congreso N° 613/20.

2. Contenido del Proyecto de Ley

El presente proyecto cuenta con 6 artículos, en los cuales se establece la prohibición de adquirir plásticos de un solo uso y/o de poliestireno expandido de un solo uso en las entidades públicas – señalando algunos productos de manera específica – al tiempo que se indican principios rectores para su interpretación y aplicación, indicando igualmente que las entidades que a la entrada en vigencia de la presente iniciativa cuenten en sus inventarios con productos o elementos elaborados con plásticos de un solo uso, deberán en lo posible reemplazarlos por alternativas reutilizables o consumirlos en su totalidad en un término no mayor a seis (6) meses.

3. Justificación

El compromiso con el medio ambiente, su recuperación y su estabilización hacen que sea necesario la creación de políticas que le apuesten de manera inmediata a generar cambios trascendentales en favor de la disminución de la contaminación ambiental y el daño a los ecosistemas.

Si bien es cierto que la protección del ambiente es una tarea que nos corresponde a todos, también lo es que son las entidades públicas las primeras a las que les corresponde sumar esfuerzos y empezar a actuar, creando acciones de cambio y generando estrategias que incentiven la disminución y erradicación de los plásticos de un solo uso.

Es entonces, deber de las Entidades del Orden Nacional y del Orden Territorial velar por el interés colectivo de un ambiente sano garantizando la integridad del patrimonio natural y abrigando el principio de armonía regional que contempla la ley 99 de 1993.

A. De los plásticos

Plástico: material ligero, resistente, higiénico, moldeable e inoxidable, utilizado para elaboración de múltiples utensilios y elementos con amplias aplicaciones.

Los plásticos se derivan de los recursos naturales como la sal, el gas, el petróleo y el carbón y su estructura se compone fundamentalmente de monómeros, que son moléculas de carbono e hidrogeno y es la unión de varios monómeros lo que hace que se componga un polímero (p.e. polietileno).

En general existen dos grupos principales de plásticos los termoplásticos que son aquellos que no alteran su estructura química durante el calentamiento, es el caso de polietileno, el segundo grupo, denominado termoeásticos que al momento del moldeamiento sufren

cambios químicos y una vez moldeados por el efecto del calor no pueden modificar su forma es el caso entre otros de las resinas fenólicas.

Si bien los plásticos son usados para la elaboración de muchos materiales, lo claro es que en su fabricación se realizan diversos procesos químicos que contaminan la atmósfera y contribuyen al efecto invernadero que, si bien es un proceso natural, está en constante aceleración por el aumento artificial que generan los gases efecto invernadero con lo cual se generan cambios drásticos en la temperatura del ambiente, que hacen que aumente desmedidamente.

Es decir, el problema se deriva del desequilibrio, lo que hace necesario nivelar nuestras acciones a fin de que las mismas causen los menores impactos posibles, las afectaciones a los ecosistemas, la reducción de superficie de los glaciares, la elevación del nivel de agua en los mares, son acciones preocupantes que amerita cambios inmediatos principalmente en la erradicación y máxima disminución de los impactos contaminantes que generan materiales como el plástico, el cual no solo contamina con su elaboración sino por su lenta biodegradación.

Gran parte de la producción del plástico estriba de los hidrocarburos fósiles (petróleo, gas y carbón) que son recursos no renovables o agotables

B. Tipos de plásticos

Los plásticos se identifican con código numérico que va del 1 al 7 y según los Gestores de Residuos se discriminan en los siguientes tipos:

1. **PET (Polietileno tereftalato).** El PET se utiliza principalmente en la producción de botellas para bebidas. A través de su reciclado se obtiene principalmente fibras para relleno de bolsas de dormir, alfombras, cuerdas y almohadas.
2. **HDPE (Polietileno de alta densidad).** El HDPE normalmente se utiliza en envases de leche, detergente, aceite para motor, etc. El HDPE tras reciclarse se utiliza para macetas, contenedores de basura y botellas de detergente.
3. **PVC (Cloruro de polivinilo).** El PVC es utilizado en botellas de champú, envases de aceite de cocina, artículos de servicio para casas de comida rápida, etc. El PVC puede ser reciclado como tubos de drenaje e irrigación.
4. **LDPE (Polietileno de baja densidad).** El LDPE se encuentra en bolsas de supermercado, de pan, plástico para envolver. El LDPE puede ser reciclado como bolsas de supermercado nuevamente.
5. **PP (Polipropileno).** El PP se utiliza en la mayoría de recipientes para yogurt, sorbetes, tapas de botella, etc. El PP tras el reciclado se utiliza como viguetas de plástico, peldaños para registros de drenaje, cajas de baterías para autos.

6. PS (Poliestireno). El PS se encuentra en tazas desechables de bebidas calientes y bandejas de carne. El PS puede reciclarse en viguetas de plástico, cajas de cintas para casetes y macetas.

7. Otros. Generalmente indica que es una mezcla de varios plásticos. Algunos de los productos de este tipo de plástico son: botellas de ketchup para exprimir, platos para hornos de microondas, etc. Estos plásticos no se reciclan porque no se sabe con certeza qué tipo de resinas contienen.¹

C. Tratamiento de los residuos plásticos

Reducir, reutilizar y recuperar-reciclar, como en el resto de residuos son las posibilidades para efectuar un tratamiento a los residuos plásticos. Ignacio Aracil, define las 3R, indicando que por cada uno de estos conceptos debe entenderse lo siguiente:

- **REDUCIR:** "Utilización de menos cantidad de plásticos para cubrir las prestaciones de un producto con la misma eficacia, y por otro, en el diseño del producto de modo que reduzca el consumo de material (...)"
- **REUTILIZAR:** "Los plásticos son materiales especialmente adecuados para ser reutilizados, debido a que son duraderos, lavables, resistentes, esterilizables (...)"
- **RECUPERAR:** "Alternativas de tratamiento"

Estamos sumergidos en una cultura consumista y poco consciente de usar y tirar, es por eso que la utilización de las 3R ecológicas son indispensables para disminuir el volumen de residuos generados, con ellas se pretende el desarrollo de hábitos de consumo responsable reducir, reutilizar y reciclar son pasos de suprema importancia que generarán cambios satisfactorios en favor del ambiente.

A manera de síntesis cuando hablamos de REDUCIR hablamos de simplificar o disminuir el consumo, al referirnos a REUTILIZAR como su nombre lo indica es volver a utilizar o alargar la vida útil de un producto, y por último RECICLAR tratar lo que ya se ha usado con el fin de obtener nuevos productos y preservar materiales potencialmente útiles.

¹ Gestores de Residuos. Revisado en <https://gestoresderesiduos.org/noticias/la-clasificacion-de-los-plasticos>. Revisado el 20 de enero de 2020.



D. Plásticos de un solo uso

Los plásticos de un solo uso como su nombre lo indica son aquellos que se utilizan por una única vez y luego son desechados, entre los más utilizados se encuentran los sorbetes o pitillos, envases de poliestireno, bolsas plásticas, filtros de productos de tabaco, botellas plásticas, platos desechables, vasos de poliestireno expandido, mezcladores, envolturas de alimentos.

Si bien los plásticos de un solo uso, hacen parte de la cotidianidad, lo claro es que estos materiales no se reciclan con facilidad y la contaminación que genera en el ambiente puede prolongarse por años, pues su descomposición a través de procesos naturales en algunos de estos elementos puede superar incluso los mil años.

Es la composición química de estos plásticos la que obstaculiza el proceso de reciclaje en consecuencia varios expertos han señalado que: "El uso masivo de un material tan duradero en nuestras actividades cotidianas, lo convierte en un grave riesgo de consecuencias globales desastrosas. En síntesis, el plástico es un material que la naturaleza no puede asimilar y se convierte en deteriorante o contaminante" (Gil Mora. 2018)

Desde los años 50 la producción de plástico ha sido por mucho mayor a la de otros tipos de materiales y los envases plásticos en los que por lo general se venden muchos de alimentos que se consume representan aproximadamente la mitad de los residuos plásticos en el mundo.

Según el Programa de las Naciones Unidas para el medio ambiente "Sólo el 9% de los nueve mil millones de toneladas de plástico que se han producido hasta ahora en el mundo han sido recicladas (...) Si los patrones de consumo y prácticas de gestión de residuos actuales continúan, entonces para el año 2050 habrá aproximadamente unos 12 mil millones de toneladas de basura plástica en los vertederos y en el medio ambiente" (Plásticos de un solo uso-una de ruta para la sostenibilidad)

Ahora como ya se ha indicado la mayoría de plásticos no se biodegradan siendo su descomposición lenta, fragmentada generando lo que se conoce como micro-plásticos y según estudios la descomposición de las bolas de plástico tarda más de mil años, tiempo en el que contamina las fuentes hídricas y el suelo.

Todo lo anterior permite indicar que los impactos derivados de la utilización indiscriminada de los plásticos utilizados una sola vez y desechados luego de su utilización ameritan la intervención y acción prioritaria de todas las entidades estatales, apuntándole a lograr una verdadera sostenibilidad ambiental, en donde el desarrollo, la economía y el ambiente se trabajen conjuntamente.

Algunos polímeros utilizados en la producción de plásticos de un solo uso

1. **Poliétileno de baja densidad:** usado para la elaboración de bandejas, recipientes y rollos para envolver alimentos.
2. **Poliétileno de alta densidad:** usado botellas de leche, bolsas para congelador, recipientes de helados y otros.
3. **Tereftalato de polietileno:** usado para botellas de agua, jugos y otras bebidas, recipientes para el suministro de líquidos de limpieza, bandejas.
4. **Poliestireno:** usado en la producción de Cubiertos, platos, plásticos.
5. **Poliestireno expandido:** usado para la fabricación de vasos para bebidas calientes, recipientes aislantes para alimentos, envases de protección para artículos delicados o frágiles.

La generación de residuos plásticos ha venido en aumento, al punto de ser una amenaza para la población pues su acrecentamiento desmesurado genera grave afectación en los ecosistemas y el ambiente, tal cual se observa en esta grafica que relaciona esta problemática a partir de 1950 hasta 2015, año en el que se generaron 300 millones de toneladas de residuos plásticos en el mundo.



Lo anterior a pesar de que, en el pasado, existían alternativas con la vocación de ser reutilizadas o cuyo impacto – de ser bien dispuestos los residuos - no presuponia una afectación exorbitante para el medio ambiente. A continuación, se citan algunos ejemplos:

SUSTITUCIÓN DE MATERIALES POR PLASTICOS DE UN SOLO USO

ARTICULO	MATERIAL TRADICIONAL	MATERIAL ACTUAL
EMBASES PARA LECHE, JUGOS ACEITES	VIDRIO-METAL	BOLSAS-RECIPIENTES PLÁSTICOS
JABONES, SHAMPÚES, PASTA DE DIENTES	PAPEL-VIDRIO-METAL	BOLSAS PLÁSTICAS- PELÍCULAS-TUBOS LASMINADOS
CEMENTO	YUTE	SACOS TEJIDOS DE POLIPROPILENO- POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD

Ahora si hablamos de economía lo claro es que, si empezamos a reducir en la mayor medida el uso de plásticos de un solo uso, estaremos desde ya apostándole a una disminución de lo que se tendrá que invertir en dinero para eliminar los plásticos que se están acumulando en el ambiente. Si se toma en consideración la experiencia internacional, se tiene que en Europa la limpieza de limpiar las costas y las playas requiere alrededor de

² ONU. Plásticos de un solo uso-una hoja de ruta para la sostenibilidad. Encontrado en https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/25496/singleUsePlastic_SP.pdf?sequence=3&isAllowed=y

<p>€630 millones por año³, cifra que equivale a que cada uno de los 27 Estados que la componen deben disponer, en promedio, de €23,3 millones en cada anualidad.</p> <p>En igual sentido, otra de las externalidades negativas generadas por la proliferación de los plásticos de único uso en los ecosistemas, conforme lo señala el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, es el daño económico generado a los mares y océanos, el cual es estimado en alrededor de USD 13 mil millones por año.</p> <p>E. CONTEXTO INTERNACIONAL</p> <p>Si bien es cierto alrededor del mundo se ha venido gestionando una lucha conjunta para dar respuesta al incesante cambio climático hoy presente en todas las regiones del planeta, cuando nos referimos a amenazas para el medio ambiente no sólo pensamos en el efecto invernadero, en las heladas o altas temperaturas, en la contaminación marina o la polución en las urbes, también hablamos de la urgente necesidad de reciclar, de separar, de reutilizar, hablamos sobre el aprovechamiento y uso eficiente de los desechos. Por lo anterior, las grandes potencias como La unión europea ha sido líder en reunir, acoplar y mantener relaciones multilaterales con cientos de estados cuyo objetivo es el mismo fin, la concienciación mundial en materia medioambiental.</p> <p>Desde hace más de dos décadas se han creado tratados, acuerdos, convenciones, pactos y estrategias globales que enmarcan el contexto de cuidado al medio ambiente. Ejemplo de ello es la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) y es el tratado internacional que busca darle solución a la problemática del cambio climático. Se firmó en la Cumbre de Río de 1992 y entró en vigor en 1994. El objetivo de la Convención es "la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático. Ese nivel debería lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible".</p> <p>Actualmente, 196 países hacen parte de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Entre ellos, los 193 países miembros del sistema internacional de Naciones Unidas y tres países que, aunque no son considerados Estados para todos sus efectos a nivel internacional, decidieron ratificar la Convención: Palestina, Islas Cook y Nieu. Además, la Unión Europea también hace parte como organización de integración económica regional.</p> <p><small>³ European Commission, 2015</small></p>	<p>No obstante, a nivel mundial mantiene gran importancia el Acuerdo de París que se adoptó en 2015 durante la COP21 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Es un acuerdo universal y vinculante que busca mejorar la aplicación de la Convención. Su objetivo es reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza.</p> <p>En marzo del año 2019, 170 países alcanzaron un acuerdo sobre artículos de plástico desechables como bolsas, vasos y cubiertos en la Asamblea de la ONU para el Medio Ambiente que se celebra en Nairobi (Kenia). Colombia también firmó la propuesta. Pese a los acuerdos entre países y su gran importancia para la promoción del desarrollo sostenible, a la reducción arancelaria, la liberación del comercio y las orientaciones políticas de la organización mundial del comercio, los eventos de degradación ambiental vinculados con el comercio internacional, representan problemas ambientales cuyos efectos son principalmente locales; como por ejemplo la lluvia ácida, la deforestación, la sobreexplotación de recursos pesqueros, lo que significa un representativo agotamiento de los recursos renovables y de la cadena alimenticia global.</p> <p>En efecto se puede evidenciar que los tratados, pactos, acuerdos y demás iniciativas para mitigar los efectos de la contaminación y males prácticas ambientales, son aún insuficientes al momento de compararlos con los gigantes y multimillonarios intereses de las industrias. Por ejemplo, en Colombia existe una gran debilidad de las previsiones normativas ambientales dentro de los TLC, y aun en los acuerdos que más han profundizado sobre el asunto ambiental, los cuales son los suscritos con Canadá, Chile, la Unión Europea y Estados Unidos.</p> <p>Los tratados suscritos con Canadá, Estados Unidos, la Unión Europea y Perú, y también Chile, en principio, están orientados al respeto de la soberanía de los Estados de establecer sus propias políticas ambientales sin embargo se hace necesario una inclusión más profunda de temas ambientales en los acuerdos comerciales. En este sentido, sin reducir la importancia del fortalecimiento de las relaciones de cooperación, buena parte del cumplimiento de los acuerdos comerciales en materia ambiental remite a las fortalezas internas de cada Estado, lo que conduce a que se circunscriban al escenario de ineficacia de normas ambientales.</p> <p>En materia de convenios, Colombia está afrontando una gran oportunidad de mejoramiento, se ha firmado decenas de acuerdos que demuestran el compromiso nacional como por ejemplo, se firmó el convenio de diversidad biológica, Colombia hizo parte de la convención de las naciones unidas de la lucha contra la desertificación y la sequien, se participó en el foro de las naciones unidas sobre bosques, es importante la participación hasta hoy lograda en la unión internacional para la protección de las contenciones vegetales</p>
<p>y así mismo la importancia hasta hoy dada a la convención de viene para la protección de la capa de ozono, a nivel norte américa el protocolo de Montreal propende por el compromiso de las naciones en ámbito ambiental y Colombia hace parte de ella. Así como el convenio de Estocolmo sobre los contaminantes organismos persistentes el cual es una lucha diaria de todas las naciones pertenecientes.</p> <p>Colombia, siendo un país con extrema biodiversidad, sus desafíos en materia medioambiental generan un desafío de diplomacia verde. Por tal razón, todas las acciones y planes de desarrollo nacional, gubernamental y por regiones deben buscar incorporar y reconocer el medio ambiente como prioridad en sus metas.</p> <p>Es importante para Colombia las relaciones con la unión europea porque se puede apoyar en las iniciativas de mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad al cambio climático y así mismo gestionar financiamiento para proyectos que busquen construir modelos de desarrollo sostenible, ligado a la construcción de la paz, enfocado con el acuerdo de París, y así mismo un gran reto para Colombia es hacer parte del gran plan de acción mundial para limitar el calentamiento global que desde noviembre de 2016 entró en vigor.</p> <p>Cuando hablamos de grandes retos para Colombia, se habla de habla de la reducción de elementos de plásticos que afectan y contaminan los mares los bosques, ciudades enteras y sin ir muy lejos, Colombia puede tomar ejemplo de otros países en materia medioambiental, por ejemplo en México, estados como Veracruz y Baja California del Sur prohíben el uso de los pitillos y Además, Ciudad de México, donde no está permitida la comercialización y distribución de bolsas de plástico de un solo uso, prohibirá los sorbetes plásticos para 2021. Otro caso de éxito es Perú que en 2018 se prohibió el uso, entrega, fabricación y distribución del plástico de un solo uso. Esto incluye pitillos, envases y utensilios desechables de polietileno. El país tiene hasta el 2021 para adaptarse a la norma y para finalizar las grandes acciones que nos demuestran que sí se pueden lograr una concienciación global; está Chile que en octubre de 2017 prohibió la entrega de bolsas plásticas en los comercios de al menos 102 comunas costeras. Además, en 2018, el Ministerio de Medio Ambiente del país aprobó una ley para eliminar el uso de pitillos.</p> <p>Otra de las grandes soluciones y avances mundiales es la aplicación de la economía circular. La Asociación Nacional de Empresarios de Colombia (ANDI), a través de su modelo de economía circular 'Visión 30/30: Gestión de Envases y Empaques', y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) firmaron un convenio para fortalecer los modelos de manejo de residuos de envases y empaques en los países que hacen parte de la Alianza del Pacífico.</p>	<p>Este convenio, que cuenta con un aporte del BID de US\$150.000 para su primer año, creará una hoja de ruta para que Chile, Perú, México y Colombia cuenten con un sistema único de información sobre la recolección y aprovechamiento de residuos de envases y empaques, además de una comunicación conjunta entre países para lograr crear conciencia sobre la importancia de separar los residuos en la fuente. El objetivo de éste programa desde la ANDI es reaprovechar al menos el 30% de los residuos de envases y empaques puestos en el mercado en 2030. Este aporte del BID permite seguir avanzando para lograr contribuir al cuidado del medio ambiente.</p> <p>Colombia debe trabajar y ser parte de la necesidad de establecer una agenda para el uso sostenible del plástico; la armonización del lenguaje técnico en materia de economía circular; la creación de políticas públicas para promover la separación en la fuente; las necesidades de ampliación de la capacidad de transformación y cierre de ciclo de materiales; el eco-diseño de los envases y empaques; la mejora en la prestación del servicio público de aseo; la inclusión de población recicladora; y la transparencia y precisión en la información de la gestión de residuos sólidos.</p>

F. Impacto de los plásticos de un solo uso en cifras



G. Fundamentos Constitucionales y Legales

a. Constitucionales

El artículo 114 constitucional faculta al Congreso de la República para reformar la Constitución, hacer leyes y efectuar el control político sobre el gobierno y la administración. En este sentido el artículo 150 establece: “Corresponde al Congreso hacer las leyes”

La constitución política además de lo establecido en el preámbulo desarrolla desde distintos puntos de vista el deber de garantizar un ambiente sano, el cual es concerniente como al

estado como a la ciudadanía. Derivándose la protección del medio ambiente principalmente de los artículos 8 79, 80 y 95 superiores.

Al respecto la honorable corte constitucional mediante sentencia T 341 de 2016, siendo Magistrado Ponente el Doctor Gabriel Eduardo Mendoza Martelo dijo:

“La conservación del medio ambiente no solo es considerada como un asunto de interés general, sino principalmente como un derecho de rango constitucional del cual son titulares todos los seres humanos, en conexidad con el ineludible deber del Estado de garantizar la vida de las personas en condiciones dignas, previniendo cualquier injerencia nociva que atente contra su salud. Para el efecto, la Constitución de 1991 impuso al Estado la obligación de asegurar las condiciones que permitan a las personas gozar del derecho a un medio ambiente sano, y dispuso el deber de todos de contribuir a tal fin mediante la participación en la toma de decisiones ambientales (art. 95.8 CP) y el ejercicio de acciones públicas (Art. 88 CP) y otras garantías individuales, entre otros.”

El artículo 8 constitucional establece como obligación del estado y de las personas “*el proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*”.

Por su parte el artículo 49 de la constitución política, tanto en su inciso primero como en el segundo refleja la importancia del saneamiento ambiental, contemplado de la siguiente manera:

Artículo 49 inciso 1 “*la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud*”

Artículo 49 inciso 2 “*corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de los servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (...)*”.

Al respecto la Honorable Corte Constitucional ha señalado que defender el ambiente y los ecosistemas es una necesidad calificando el ambiente como un bien jurídico constitucionalmente protegido:

“La Corte ha atendido a la necesidad que propugna por la defensa del ambiente y de los ecosistemas, por lo que ha calificado al ambiente como un bien jurídico constitucionalmente protegido, en el que concurren las siguientes dimensiones: “(i) es un principio que irradia todo el orden jurídico en cuanto se le atribuye al Estado

la obligación de conservarlo y protegerlo, procurando que el desarrollo económico y social sea compatible con las políticas que buscan salvaguardar las riquezas naturales de la Nación; (ii) aparece como un derecho constitucional de todos los individuos que es exigible por distintas vías judiciales; (iii) tiene el carácter de servicio público, erigiéndose junto con la salud, la educación y el agua potable, en un objetivo social cuya realización material encuentra pleno fundamento en el fin esencial de propender por el mejoramiento de la calidad de vida de la población del país; y (iv) aparece como una prioridad dentro de los fines del Estado, comprometiendo la responsabilidad directa del Estado al atribuirle los deberes de prevención y control de los factores de deterioro ambiental y la adopción de las medidas de protección”.

El medio ambiente sano como derecho es establecido en el artículo 79 de la carta política que dice: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*”.

De igual manera existen deberes por parte del estado tal como se puede apreciar en el artículo 80 constitucional: “*ARTICULO 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...) Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. (...) Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.*”

Por su parte el artículo 209 ibídem, dispone: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley*”.

En la misma línea el artículo 366 en su inciso primero al referirse a la prestación de servicios públicos establece: “*El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable*”.

⁴ Sentencia T 325 de 2017. Mp. Aquiles Arrieta Gómez

b. Legales:

El Estado tiene una obligación o deber positivo en cuanto hace a la protección del medio ambiente y en igual sentido es merecedor de una carga en cuanto a la responsabilidad por los daños ecológicos y ambientales que se causan por acción u omisión en el cumplimiento de las acciones inherentes al deber de protección.

Con la expedición del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, se instituye el ambiente como un patrimonio colectivo correspondiendo el deber de su preservación y manejo al Estado y a los ciudadanos en general.

A su vez la mencionada normatividad en su artículo 7º indica: “*Toda persona tiene derecho a disfrutar de ambiente sano*”.

La Política Nacional de Producción y Consumo Sostenible contiene la necesidad de reducir el uso de los plásticos de un solo uso a fin de reducir los patrones insostenibles de producción y consumo por parte de los diferentes actores de la sociedad nacional, a fin de disminuir la contaminación, conservar los recursos, favorecer la integridad ambiental de los bienes y servicios y estimular el uso sostenible de la biodiversidad, como fuentes de la competitividad empresarial y de mejoramiento de la calidad de vida.⁵

En el año 1993, se crea el ministerio del medio ambiente, reordenándose a la vez el sector público al cual se le encarga de la gestión y conservación del medio ambiente y de los recursos naturales no renovables.

Dicha normatividad dentro de sus principios contempla lo referente al desarrollo sostenible conforme se estipula en la declaración de Río de Janeiro de junio de 1992, la cual en su principio 11 establece:

“Los Estados deberán promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente. Las normas, los objetivos de ordenación y las prioridades ambientales deberían reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican. Las normas aplicadas por algunos países pueden resultar inadecuadas y representar un costo social y económico injustificado para otros países, en particular los países en desarrollo”.

A su vez el título IX de la ley 99 de 1993, estipula los principios normativos generales a fin de que se asegure el interés colectivo de un ambiente sano y protegido para resguardar la

⁵ Política Nacional de Producción y Consumo Sostenible “Hacia una cultura de consumo sostenible y transformación productiva”

integridad del patrimonio natural de la nación para lo cual deberán respetarse los principios de armonio regional, gradación normativa y rigor subsidiario.

A su vez el artículo 64 ibidem, establece que es función de los Departamentos, entre otras: "Promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables."

Para el caso de los municipios, Distritos y el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, el artículo 65 ibidem relaciona dentro de sus funciones la de "Promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables; elaborar los planes programas y proyectos ambientales municipales articulados a los planes, programas y proyectos regionales, departamentales y nacionales.

Por su parte la resolución 668 de 2016 "Por la cual se reglamenta el uso racional de bolsas plásticas y se adoptan otras disposiciones", constituye un paso importante del país en procura de la eliminación de los plásticos de un solo uso y en favor de la problemática medio ambiental.

4. Pliego de Modificaciones

Para el primer debate del presente proyecto de ley se proponen las siguientes modificaciones:




Texto Radicado	Texto Propuesto para primer debate	Justificación de la modificación
Título "Por medio del cual se prohíbe en la contratación pública los plásticos de un solo uso, el poliestireno expandido y se incentiva a la creación de políticas y programas que busquen la disminución progresiva del uso de estos materiales a nivel territorial y se dictan otras disposiciones"	Título "Por medio del cual se prohíbe en la contratación pública estatal los plásticos de un solo uso, el poliestireno expandido y se incentiva a la creación de políticas y programas que busquen la disminución progresiva del uso de estos materiales a nivel territorial y se dictan otras disposiciones"	Se considera pertinente reemplazar el vocablo pública por estatal. Lo anterior considerando que el régimen de contratación pública es el de la ley 80 de 1993 "Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", y para garantizar que las disposiciones consagradas en la presente ley sean

El Congreso de Colombia DECRETA:	El Congreso de Colombia DECRETA:	verdaderamente eficaces en su objetivo.
Artículo 1. Objeto. Prohibir a nivel Nacional en la contratación de todas las entidades estatales, las que integren las ramas del poder público y los organismos públicos autónomos la compra de plásticos no Biodegradables de un solo uso y el Poliestireno expandido.	Artículo 1. Objeto. Prohibir a nivel Nacional en la contratación de todas las entidades estatales, las que integren las ramas del poder público y los organismos públicos autónomos la compra de plásticos no Biodegradables de un solo uso y el Poliestireno expandido. Artículo 1. Objeto. Prohibir a nivel Nacional en la contratación de todas las entidades estatales, las que integren las ramas del poder público y los organismos públicos autónomos la compra de plásticos no Biodegradables de un solo uso y el Poliestireno expandido. La presente ley tiene por objeto establecer medidas para promover la protección del Medio Ambiente y la Salud Pública a través de una prohibición en cabeza de las entidades estatales para suscribir contratos para la compra o suministro de productos elaborados o que contengan plásticos de un solo uso y/o de poliestireno expandido.	Se modifica el objeto, estableciendo los fines y objetivos perseguidos por la presente iniciativa, trasladando el contenido del artículo 1º original al nuevo artículo 4º, en donde se establecen las acciones a través de las cuales se materializa lo consagrado en el presente artículo. En el mismo sentido de la modificación del título, se incluye la denominación de entidades estatales en vez de entidades públicas.
Artículo 2. Definiciones. Para la interpretación, comprensión, ejecución e implementación de la presente Ley se deberán tener en cuenta las siguientes definiciones: Plástico: Material sintético, ligero, resistente e inoxidable obtenido por	Artículo 2. Plásticos de un solo uso. Para los efectos de esta Ley se entienden como plásticos de un solo uso aquellos plásticos que no han sido concebidos, diseñados o introducidos en el mercado para realizar múltiples circuitos, rotaciones o usos a lo largo de su ciclo de vida, siendo entonces su tiempo de	Se propone simplificar el acápite de definiciones, limitándose exclusivamente a la de plásticos de uso único, ya que es a partir de esta que se desarrollan los siguientes artículos, incluyendo las acciones y prohibiciones contenidas en el nuevo artículo 4º.

polimerización del carbono, que puede ser moldeado mediante presión o calor y utilizado en diferentes aplicaciones Plásticos de un solo uso: También llamados desechables, son aquellos destinados para usar por una sola vez, siendo su tiempo de utilidad extremadamente corto, no son biodegradables y por lo general se representan en bolsas, envases de alimentos, botellas, pitillos, platos y otros. Microplásticos: Generados por la fotodegradación, son fragmentos o piezas muy pequeñas de plástico que provienen de distintos materiales y contaminan el medio ambiente. Biodegradable: Material que puede ser descompuesto en condiciones ambientales de tipo natural por organismos biológicos. Sostenibilidad: Equilibrio de una relación armónica entre la sociedad y la naturaleza, implica la promoción de desarrollo económico sin que para alcanzarlo se generen situaciones que amenace o	utilidad extremadamente corto. Definiciones. Para la interpretación, comprensión, ejecución e implementación de la presente Ley se deberán tener en cuenta las siguientes definiciones: Plástico: Material sintético, ligero, resistente e inoxidable obtenido por polimerización del carbono, que puede ser moldeado mediante presión o calor y utilizado en diferentes aplicaciones Plásticos de un solo uso: También llamados desechables, son aquellos destinados para usar por una sola vez, siendo su tiempo de utilidad extremadamente corto, no son biodegradables y por lo general se representan en bolsas, envases de alimentos, botellas, pitillos, platos y otros. Microplásticos: Generados por la fotodegradación, son fragmentos o piezas muy pequeñas de plástico que provienen de distintos materiales y contaminan el medio ambiente. Biodegradable: Material que puede ser descompuesto en	Así mismo, se propone acoger una definición más amplia con respecto a los plásticos de uso único, tomando como referencia la actualmente vigente en la Unión Europea.
---	---	---

afecte el ambiente.	condiciones ambientales de tipo natural por organismos biológicos: Sostenibilidad: Equilibrio de una relación armónica entre la sociedad y la naturaleza, implica la promoción de desarrollo económico sin que para alcanzarlo se generen situaciones que amenace o afecte el ambiente.	
Artículo 3. Principios. Para el desarrollo, ejecución y objeto se tendrán en cuenta los principios que rigen la normatividad ambiental vigente de nuestro país, así como los contenidos en los convenios, protocolos y tratados internacionales ratificados por Colombia, dentro de los que se encuentran: Principio de Protección: Las entidades que hagan parte del poder público, las empresas privadas y públicas y la ciudadanía en general tienen el deber de proteger el medio ambiente, preservarlo y administrarlo de tal manera que se garantice a las generaciones futuras la posibilidad de disfrute y goce de un ambiente sano. Principio de preservación:	Artículo 3. Principios. Para el desarrollo, ejecución y objeto se tendrán en cuenta los principios que rigen la normatividad ambiental vigente de nuestro país, así como los contenidos en los convenios, protocolos y tratados internacionales ratificados por Colombia, dentro de los que se encuentran: Principio de Protección: Las entidades que hagan parte del poder público, las empresas privadas y públicas y la ciudadanía en general tienen el deber de proteger el medio ambiente, preservarlo y administrarlo de tal manera que se garantice a las generaciones futuras la posibilidad de disfrute y goce de un ambiente sano. Principio de preservación: Los recursos naturales deben	Se mantiene el contenido del artículo, suprimiendo la enunciación de cada uno de los principios aplicables, dado que se considera que con la mención consagrada en el inciso primero, los mismos siguen siendo plenamente vinculantes y oponibles para efectos de la presente iniciativa.

<p>Los recursos naturales deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras, mediante una cuidadosa planificación la cual deberá involucrar a toda la comunidad.</p> <p>Principio de desarrollo sostenible: El desarrollo económico y social es indispensable, sin embargo, el mismo deberá ejercerse de manera armónica responsable y equitativa de acuerdo a las necesidades de desarrollo y protegiendo los ecosistemas, flora, fauna y el medio ambiente en general siendo la protección de este parte integral y primordial de los enfoques de desarrollo.</p> <p>Principio de Colaboración: El estado, las empresas y/o entidades públicas, privadas y de economía mixta, las fundaciones y asociaciones, las representaciones de las minorías y los ciudadanos deberán cooperar en la tarea esencial de la reducción del consumo de los plásticos de un solo uso.</p> <p>Principio de precaución: las entidades públicas suspenderán de manera inmediata las actividades y el uso de elementos que causen daño grave o irreversible o</p>	<p>preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras, mediante una cuidadosa planificación la cual deberá involucrar a toda la comunidad.</p> <p>Principio de desarrollo sostenible: El desarrollo económico y social es indispensable, sin embargo, el mismo deberá ejercerse de manera armónica responsable y equitativa de acuerdo a las necesidades de desarrollo y protegiendo los ecosistemas, flora, fauna y el medio ambiente en general siendo la protección de este parte integral y primordial de los enfoques de desarrollo.</p> <p>Principio de Colaboración: El estado, las empresas y/o entidades públicas, privadas y de economía mixta, las fundaciones y asociaciones, las representaciones de las minorías y los ciudadanos deberán cooperar en la tarea esencial de la reducción del consumo de los plásticos de un solo uso.</p> <p>Principio de precaución: las entidades públicas suspenderán de manera inmediata las actividades y el uso de elementos que causen daño grave o irreversible o</p>		<p>las entidades públicas suspenderán de manera inmediata las actividades y el uso de elementos que causen daño grave o irreversible o amenacen el medio ambiente.</p>	<p>amenacen el medio ambiente.</p>	
			<p>Artículo Nuevo</p>	<p>Artículo 4. Prohibición de suscripción de contratos para la compra y/o suministro de productos elaborados o que contengan plásticos de un solo uso y/o poliestireno expandido. Se prohíbe en todas las entidades estatales a las que hace referencia el numeral primero del artículo segundo de la Ley 80 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 la suscripción de contratos para la compra o suministro de elementos y/o productos elaborados o que contengan plásticos de un solo uso y/o de poliestireno expandido.</p> <p>Sin perjuicio de la existencia de otros productos elaborados y/o que contienen plásticos de uso único y/o de poliestireno expandido, la prohibición establecida en el presente artículo aplica para los siguientes elementos y/o productos tales como: bolsas, botellas, cubiertos, vasos, platos, pitillos, bandejas, mezcladores, envases</p>	<p>Se incluye la prohibición inicialmente consagrada en el artículo 1° original, precisando los términos y los sujetos obligados por la misma (Entidades Estatales, conforme lo dispone la Ley 80 de 1993 y exceptuadas en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007).</p> <p>Se establece la prohibición general y especial de contratación para la compra o suministro de plásticos de uso único, señalando así mismo algunas excepciones a la misma en razón de situaciones y condiciones sanitarias y fitosanitarias, de seguridad o bioseguridad, de higiene, de embalaje, de construcción y/o por caso fortuito o fuerza mayor o para la atención de situaciones excepcionales o de urgencia manifiesta en donde se requiera disponer de estos productos para la</p>
<p>contenedores de alimentos de consumo inmediato, bolsas y rollos de película extensible para empacar alimentos, vasos para líquidos calientes.</p> <p>Parágrafo Primero. Quedan exceptuados de la prohibición aquellos elementos y/o productos que contengan plásticos de un solo uso destinados para:</p> <ul style="list-style-type: none"> l Propósitos médicos por razones de asepsia, higiene y bioseguridad; conservación y protección médica, farmacéutica y/o alimentaria que no cuenten con materiales para sustituirlos; l Contener sustancias químicas que presentan riesgo a la salud humana en su manipulación. l Contener y conservar alimentos a granel, alimentos de origen animal, así como alimentos o insumos húmedos elaborados o preelaborados, que por razones de asepsia o inocuidad, ya que se encuentran 	<p>atención y solución de la misma.</p> <p>El artículo nuevo establece un periodo de transición de dos (2) años para que las entidades obligadas puedan transitar progresivamente hacia opciones reutilizables, reciclables y/o compostables; fomenten la separación en la fuente y el uso racional de los plásticos de uso único – mientras no hayan sido prohibidos – y ajusten sus manuales, instrumentos y herramientas internas para la adquisición de insumos o materiales, de tal forma que cuando entre a regir la prohibición en cuestión, estos cuenten con la capacidad administrativa de asumir el cambio.</p> <p>Finalmente, se establece que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tendrá la obligación de acompañar a las entidades obligadas en para garantizar el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo.</p>			<p>en contacto directo con los alimentos requieren de bolsa o recipiente de plástico de un solo uso;</p> <p>D. Fines específicos que por razones de higiene o salud requieren de bolsa o recipiente de plástico de un solo uso, de conformidad con las normas sanitarias;</p> <p>E. Prestar servicios en los establecimientos que brindan asistencia médica donde se requieren pitillos como parte de tratamiento a niñas, niños, personas con incapacidad temporal, personas con discapacidad y adultos mayores;</p> <p>F. El sector de la construcción y la industria de alimentos refrigerados que requieren de Poliestireno Expandido;</p> <p>G. Propósitos de embalaje de otros productos.</p> <p>H. También se exceptúan aquellos elementos y/o productos para los que no existan, en el mercado, materiales</p>	

	<p>alternativos; siempre y cuando, se justifique científica y reglamentariamente la necesidad de hacer uso de productos elaborados o que contengan plásticos de uso único y/o poliestireno expandido.</p> <p>I. En situaciones de caso fortuito o fuerza mayor y/o para la atención de urgencia manifiesta, no aplicarán las disposiciones contenidas en el presente artículo siempre y cuando la suscripción de contratos de compra o suministro para adquirir y usar plásticos de uso único y poliestireno expandido sea indispensable para la superación de las situaciones señaladas en el presente literal.</p> <p>Parágrafo segundo. La prohibición a la cual hace referencia el presente artículo entrará a regir a partir del segundo año de la vigencia de la presente ley, tiempo en el cual las entidades</p>			<p>obligadas procurarán:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar acciones para la reducción progresiva de elementos y/o productos de plásticos de un solo uso, fomentando la cultura de reutilización y la separación adecuada de residuos para el reciclaje o aprovechamiento de los plásticos de un solo uso. 2. Transitar hacia alternativas reutilizables, biodegradables y/o compostables, fomentando su uso al interior de las instituciones, 3. Ajustar sus manuales, instrumentos y procesos internos en materia de contratación para dar cumplimiento a los fines de la presente ley. <p>Parágrafo tercero. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces dictará las medidas administrativas y brindará la asistencia técnica necesarias para garantizar el</p>	
<p>Artículo 4. Plásticos de un solo uso sobre los que reace la prohibición. La presente ley prohíbe la utilización en las entidades estatales de los siguientes elementos: bolsas, botellas, cubiertos, vasos, platos, pitillos, bandejas, mezcladores, envases contenedores de alimentos de consumo inmediato, bolsas y rollos de película extensible para empacar alimentos, vasos para líquidos calientes.</p> <p>Artículo 5. Elementos de pronto uso: Los elementos no biodegradables, plásticos de un solo uso y poliestireno expandido que a la fecha expedición de la presente ley hagan parte de los inventarios de las entidades a las que cobija esta ley, deberán de ser posible sustituirse por materiales biodegradables o en su defecto se deberán utilizar de manera prioritaria.</p>	<p>Artículo 4. Plásticos de un solo uso sobre los que reace la prohibición. La presente ley prohíbe la utilización en las entidades estatales de los siguientes elementos: bolsas, botellas, cubiertos, vasos, platos, pitillos, bandejas, mezcladores, envases contenedores de alimentos de consumo inmediato, bolsas y rollos de película extensible para empacar alimentos, vasos para líquidos calientes.</p> <p>Artículo 5. Elementos de pronto uso: Los elementos no biodegradables, plásticos de un solo uso y poliestireno expandido que a la fecha expedición de la presente ley hagan parte de los inventarios de las entidades a las que cobija esta ley, deberán de ser posible sustituirse por materiales biodegradables o en su defecto se deberán utilizar de manera prioritaria.</p>	<p>Se suprime el presente artículo, ya que su contenido se encuentra incluido en el nuevo artículo 4.</p> <p>Se suprime el presente artículo, dado que se otorga un plazo de 2 años para la transición, al término de los cuales las Entidades Estatales que son destinatarias de la presente ley se encuentran obligadas a no contar con inventarios de elementos o productos elaborados con plásticos de uso único.</p>	<p>prioritaria. Parágrafo: Dichas entidades contarán con un término de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley para sustituir o acabar con el inventario de plásticos de un solo uso y poliestireno expandido.</p> <p>Artículo 6. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p>	<p>Dichas entidades contarán con un término de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley para sustituir o acabar con el inventario de plásticos de un solo uso y poliestireno expandido.</p> <p>Artículo 6. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p>	<p>Se modifica la numeración, sin modificación en su contenido.</p>
<p>5. Proposición</p>			<p>Con fundamento en las anteriores consideraciones, de manera respetuosa nos permitimos rendir ponencia positiva y, por tanto, solicitamos a la Comisión Quinta del Senado de la República dar PRIMER DEBATE al proyecto de ley No. 133 de 2020 Senado "Por medio del cual se prohíbe en la contratación pública los plásticos de un solo uso, el poliestireno expandido y se incentiva a la creación de políticas y programas que busquen la disminución progresiva del uso de estos materiales a nivel territorial y se dictan otras disposiciones"</p>		
			 <p>DAIRA DE JESÚS GALVIS MÉNDEZ Senadora de la República</p>	 <p>MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL Senadora de la República</p>	 <p>JOSÉ OBDULIO GAVIRIA VÉLEZ Senador de la República</p>

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NO. 133 DE 2020 – SENADO

“Por medio del cual se prohíbe en la contratación estatal los plásticos de un solo uso, el poliestireno expandido y se incentiva a la creación de políticas y programas que busquen la disminución progresiva del uso de estos materiales a nivel territorial y se dictan otras disposiciones”

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer medidas para promover la protección del Medio Ambiente y la Salud Pública a través de una prohibición en cabeza de las entidades estatales para suscribir contratos para la compra o suministro de productos elaborados o que contengan plásticos de un solo uso y/o de poliestireno expandido.

Artículo 2. Plásticos de un solo uso. Para los efectos de esta Ley se entienden como plásticos de un solo uso aquellos plásticos que no han sido concebidos, diseñados o introducidos en el mercado para realizar múltiples circuitos, rotaciones o usos a lo largo de su ciclo de vida, siendo entonces su tiempo de utilidad extremadamente corto.

Artículo 3. Principios. Para el desarrollo, ejecución y objeto se tendrán en cuenta los principios que rigen la normatividad ambiental vigente de nuestro país, así como los contenidos en los convenios, protocolos y tratados internacionales ratificados por Colombia.

Artículo 4. Prohibición de suscripción de contratos para la compra y/o suministro de productos elaborados o que contengan plásticos de un solo uso y/o poliestireno expandido. Se prohíbe en todas las entidades estatales a las que hace referencia el numeral primero del artículo segundo de la Ley 80 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 la suscripción de contratos para la compra o suministro de elementos y/o productos elaborados o que contengan plásticos de un solo uso y/o de poliestireno expandido.

Sin perjuicio de la existencia de otros productos elaborados y/o que contienen plásticos de uso único y/o de poliestireno expandido, la prohibición establecida en el presente artículo aplica para los siguientes elementos y/o productos tales como: bolsas, botellas, cubiertos, vasos, platos, pitillos, bandejas, mezcladores, envases contenedores de alimentos de consumo inmediato, bolsas y rollos de película extensible para empacar alimentos, vasos

para líquidos calientes.

Parágrafo Primero. Quedan exceptuados de la prohibición aquellos elementos y/o productos que contengan plásticos de un solo uso destinados para:

- A. Propósitos médicos por razones de asepsia, higiene y bioseguridad; conservación y protección médica, farmacéutica y/o alimentaria que no cuenten con materiales alternativos para sustituirlos;
- B. Contener sustancias químicas que presentan riesgo a la salud humana en su manipulación.
- C. Contener y conservar alimentos a granel, alimentos de origen animal, así como alimentos o insumos húmedos elaborados o preelaborados, que por razones de asepsia o inocuidad, ya que se encuentran en contacto directo con los alimentos requieren de bolsa o recipiente de plástico de un solo uso;
- D. Fines específicos que por razones de higiene o salud requieren de bolsa o recipiente de plástico de un solo uso, de conformidad con las normas sanitarias;
- E. Prestar servicios en los establecimientos que brindan asistencia médica donde se requieren pitillos como parte de tratamiento a niñas, niños, personas con incapacidad temporal, personas con discapacidad y adultos mayores;
- F. El sector de la construcción y la industria de alimentos refrigerados que requieren de Poliestireno Expandido;
- G. Propósitos de embalaje de otros productos.
- H. También se exceptúan aquellos elementos y/o productos para los que no existan, en el mercado, materiales alternativos; siempre y cuando, se justifique científica y reglamentariamente la necesidad de hacer uso de productos elaborados o que contengan plásticos de uso único y/o poliestireno expandido.
- I. En situaciones de caso fortuito o fuerza mayor y/o para la atención de urgencia manifiesta, no aplicarán las disposiciones contenidas en el presente artículo siempre y cuando la suscripción de contratos de compra o suministro para adquirir y usar plásticos de uso único y poliestireno expandido sea indispensable para la superación de las situaciones señaladas en el presente literal.

Parágrafo segundo. La prohibición a la cual hace referencia el presente artículo entrará a regir a partir del segundo año de la vigencia de la presente ley, tiempo en el cual las entidades obligadas procurarán:

- I. Realizar acciones para la reducción progresiva de elementos y/o productos de plásticos de un solo uso, fomentando la cultura de reutilización y la separación adecuada de residuos para el reciclaje o aprovechamiento de los plásticos de un solo uso.

- 2. Transitar hacia alternativas reutilizables, biodegradables y/o compostables, fomentando su uso al interior de las instituciones,
- 3. Ajustar sus manuales, instrumentos y procesos internos en materia de contratación para dar cumplimiento a los fines de la presente ley.

Parágrafo tercero. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces dictará las medidas administrativas y brindará la asistencia técnica necesarias para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente ley, estableciendo igualmente campañas pedagógicas tendientes a fomentar el uso de elementos y productos reutilizables, biodegradables y/o compostables que funjan como alternativas a los plásticos de un solo uso.

Artículo 5. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.



DAIRA DE JESÚS GALVIS MÉNDEZ
Senadora de la República



MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL
Senadora de la República



JOSÉ OBDULIO GAVIRIA VÉLEZ
Senador de la República

COMISION QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SECRETARIA GENERAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En la fecha, siendo las tres y cincuenta y seis (03:56 p.m.) se recibió el informe de ponencia para Primer Debate al **Proyecto de Ley No. 133 de 2020 Senado** “Por medio del cual se prohíbe en la contratación pública los plásticos de un solo uso, el poliestireno expandido y se incentiva a la creación de políticas y programas que busquen la disminución progresiva del uso de estos materiales a nivel territorial y se dictan otras disposiciones”, firmado por las senadoras Daira de Jesús Galvis Méndez, Maritza Martínez Aristizábal y el senador José Obdulio Gaviria Vélez.

Se solicita su respectiva publicación en la Gaceta del Congreso a la Oficina de Leyes de Senado.



DELCEY HOYOS ABAD
Secretaria General

CONTENIDO

Gaceta número 1384 - miércoles, 25 de noviembre de 2020

**SENADO DE LA REPÚBLICA
INFORMES DE CONCILIACIÓN**

Informe de conciliación al proyecto de ley número 264 de 2020 Cámara - 292 de 2020 Senado, por medio de la cual se aprueba el “acuerdo comercial entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del norte, por una parte, y la República de Colombia, la República del Ecuador y la República de Perú por otra”, suscrito en Quito, el 15 de mayo de 2019. 1

Págs.

PONENCIAS

informe de ponencia para primer debate del proyecto de ley número 133 de 2020 Senado, por medio del cual se prohíbe en la contratación pública los plásticos de un solo uso, el poliestireno expandido y se incentiva a la creación de políticas y programas que busquen la disminución progresiva del uso de estos materiales a nivel territorial y se dictan otras disposiciones. 2